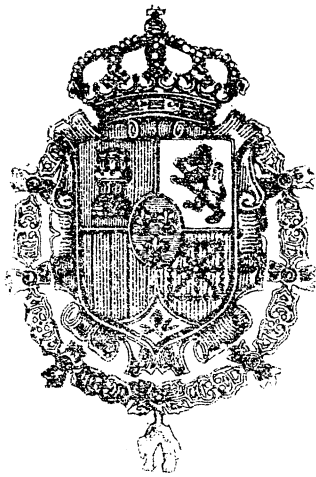


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENORA: Vigente la ley de Presupuestos del anterior año económico, con arreglo al art. 85 de la Constitución, el Gobierno de V. M., sin perjuicio de las resoluciones que en su día adopten los Cuerpos Colegisladores, ha formulado en una serie de decretos la anulación de créditos por sumas aproximadamente iguales á las establecidas en el proyecto de ley de Presupuestos sometido á las Cámaras.

El Ministro que suscribe deseaba por su parte mantener, cuando no superar, las economías propuestas; pero si bien insiste en aquéllas que no alteran sustancialmente los servicios cuya dirección le está encomendada, estima discreto aplazar reformas que, como la supresión de varias Audiencias de lo criminal y del Tribunal de las Ordenes militares, suscitaron en el seno de las Cámaras observaciones y aun protestas cuyo alcance importa aquilatar en los debates parlamentarios para que tales reformas se impongan por la acción de razonamientos cumplidamente contrastados.

Los datos elocuentes é irrefutables de la estadística del último quinquenio aconsejan la supresión de algu-

nas dobles secciones en aquellas Audiencias de lo criminal, cuyas tareas no exceden ni apenas igualan las de otras en que actúa una sola sección. Asimismo pueden suprimirse desde luego, sin temor á perturbaciones en el servicio, la mayor parte de los Vicesecretarios, todos ellos interinos, dotando á las Audiencias de Oficiales de Sala, cuyos sueldos y nombramientos se ajustarán á lo preceptuado en la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

En brevísimo plazo se amortizará la excedencia del personal que constituye las secciones suprimidas, destinando los Magistrados que las forman á cubrir todas las vacantes que de su categoría ocurran. En este método de amortización, basado en la estadística, se propone perseverar el Ministro que suscribe, á fin de obtener importantes economías, distribuyendo equitativamente el trabajo y conservando hasta que cubra vacante el personal excedente.

El restablecimiento de la Dirección de penales, abonado por tan persuasivas razones en el Parlamento y en la prensa, parece inaplazable, no sólo por las apremiantes necesidades á que responde, sino porque puede realizarse, sin perjuicio de introducir sensibles reducciones en la plantilla del Ministerio.

Las informaciones preparadas por la Subsecretaría permitirán á la nueva Dirección someter á las Cortes un plan completo de las obras con mayor urgencia requeridas por el triste estado de nuestros establecimientos penitenciarios, y á que pueden destinarse recursos especiales, cuya existencia autoriza de momento una reducción del crédito destinado á obras que sin estas explicaciones aparecería injustificada.

Las demás rebajas de créditos por obligaciones civiles, aunque modestas, suman un total de relativa importancia, no lesionan derechos ni perjudican sensiblemente intereses, y son compatibles con la regularidad de los servicios.

Por lo que atañe á obligaciones eclesiásticas, el Ministro que suscribe ha procedido con una gran circuns-

pección por tan altas y múltiples consideraciones recomendada, si bien se ocupa asidua y preferentemente en el minucioso examen de las disposiciones concordadas y en el detenido estudio de aquellas prudentes reformas cuya realización estima posible, armonizando los altos intereses á que afectan.

Aunque exigua, figura en el adjunto proyecto de decreto una rebaja de la partida destinada á reparación de templos y conventos. Necesaria es, y bien pudiera añadirse urgente, una disposición de carácter general que regule la distribución por diócesis de este crédito, encauzando el arbitrio ministerial, ejercido hasta ahora con rectos propósitos, pero sin datos suficientes para justificar las preferencias acordadas.

El Ministro que suscribe someterá en breve á la aprobación de V. M. un proyecto de decreto que asegure en lo porvenir el reparto equitativo de dicho crédito. A esta reforma seguirá la publicación de un presupuesto total de los gastos indispensables á la defensa de la vasta riqueza monumental diseminada en nuestras provincias, que ni el celo del clero, ni la piedad de los fieles, bastan á salvar de las injurias del tiempo, cuya acción destructora ofrece tantas ocasiones de duelo al creyente y al artista. Tal vez un esfuerzo inmediato, cuyas consecuencias financieras podrían distribuirse en varias anualidades, aseguraría, sin grandes sacrificios de presente, la conservación de un inapreciable caudal artístico asociado á venerandas tradiciones.

En virtud de los razonamientos aducidos, y sin perjuicio de lo que las Cortes decidan acerca del presupuesto pendiente de su examen, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos consignados en la Sección 3.ª del resumen de gastos adjunto á mi decreto de 29 de Junio último, se reducen en la suma de ochocientos veintidós mil doscientas setenta y cinco pesetas veintiocho céntimos, por las modificaciones y economías introducidas en los servicios, así civiles como eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia, según se detalla á continuación:

OBLIGACIONES CIVILES

Art. 2.º En el art. 3.º del cap. 1.º «Personal de la Subsecretaría», se reduce el crédito de quinientas sesenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas á quinientas treinta y nueve mil pesetas, cuya diferencia de treinta mil setecientos cincuenta pesetas procede de la reorganización de las plantillas del personal de las diferentes Secciones de dicha Subsecretaría, que quedan constituidas en la forma siguiente:

SECRETARÍA

4 Jefes de Sección, Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas.....	40.000
2 Oficiales primeros, id. id. de segunda id., á 8.750.....	17.500
2 Idem segundos, id. id. de tercera id., á 7.500.....	15.000
3 Idem terceros, id. id. de cuarta id., á 6.500.....	19.500
4 Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	24.000
4 Idem segundos, id. id. de segunda id., á 5.000.....	20.000

7 Idem terceros, id. id. de tercera id., á 4.000.....	28.000
8 Idem cuartos, Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500.....	28.000
9 Idem quintos, id. id. de segunda id., á 3.000.....	27.000
16 Idem sextos, id. id. de tercera id., á 2.500.....	40.000
1 Oficial de Estadística judicial.....	1.500
1 Escribiente primero, Oficial de Administración de segunda clase.....	3.000
2 Idem segundos, id. id. de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000
4 Idem terceros, id. id. de cuarta id., á 2.000.....	8.000
12 Idem cuartos, id. id. de quinta id., á 1.500.....	18.000
6 Idem quintos, Aspirantes de primera clase, á 1.250.....	7.500
1 Portero primero.....	3.000
1 Idem segundo.....	2.500
2 Idem terceros, á 2.000 pesetas.....	4.000
7 Idem cuartos, á 1.500.....	10.500
9 Ordenanzas, á 1.250.....	11.250

333.250

ARCHIVO Y CANCELLERÍA

1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Canciller del Sello Real de Castilla.....	6.000
1 Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Idem segundo, id. id. de segunda id.....	5.000
1 Idem tercero, id. id. de tercera id.....	4.000
2 Idem cuartos, Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500 pesetas.....	7.000
2 Idem quintos, id. id. de segunda id., á 3.000.....	6.000
4 Idem sextos, id. id. de tercera id., á 2.500.....	10.000
2 Escribientes, Oficiales de Administración de cuarta clase, á 2.000.....	4.000
2 Idem, id. id. de quinta id., á 1.500.....	3.000
1 Portero.....	2.000
1 Idem.....	1.500
2 Ordenanzas, á 1.250 pesetas.....	2.500

63.500

IMPRESA DE LA COLECCIÓN LEGISLATIVA

1 Administrador de la Colección legislativa.....	4.000	
1 Regente é Inspector de la impresión de la Santa Bula.....	3.500	
1 Guardaalmacén.....	1.500	
1 Maquinista de imprenta.....	1.000	
1 Encuadernador.....	1.000	
		11.000

ESTABLECIMIENTOS PENALES

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Personal.

1 Jefe superior de Administración civil, Director general.....	12.500	
1 Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750	
1 Idem id. de tercera id.....	7.500	
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
2 Idem id. de segunda id., á 5.000 pesetas.....	10.000	
2 Idem id. de tercera id., á 4.000.....	8.000	
2 Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500.....	7.000	
4 Idem id. de segunda id., á 3.000.....	12.000	
6 Idem id. de tercera id., á 2.500.....	15.000	
5 Escribientes primeros, Oficiales de Administración de cuarta clase, á 2.000.....	10.000	
8 Idem segundos, id. id. de quinta id., á 1.500.....	12.000	
10 Idem terceros, Aspirantes de primera clase, á 1.250.....	12.500	
1 Portero primero.....	2.000	
1 Idem segundo.....	1.500	
2 Idem terceros, á 1.250 pesetas.....	2.500	
4 Ordenanzas, á 1.000.....	4.000	
		131.250

131.250

539 000

Baja por todos conceptos en la Subsecretaría..... 30.750

Art. 3.º En el art. 6.º del mismo capítulo «Personal de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado», se bajan veintitún mil novecientos diez y seis pesetas sesenta y ocho céntimos, en virtud de la reorganización de la plantilla de la misma, llevada á efecto por Real decreto de 21 de Marzo del corriente año, y cuyo pormenor es el siguiente..... 21.916'68

1 Director general, Jefe superior de Administración civil.....	12.500	
1 Subdirector, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000	
1 Oficial primero, id. id. de segunda id.....	8.750	
2 Idem segundos, id. id. de tercera id., á 7.500 pesetas.....	15.000	
1 Auxiliar primero, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
2 Idem segundos, id. id. de segunda id., á 5.000.....	10.000	
1 Idem tercero, id. id. de tercera id.....	4.000	
1 Idem cuarto, Oficial de Administración de segunda clase.....	3.000	
1 Escribiente primero, id. id. de tercera id.....	2.500	
4 Idem segundos, id. id. de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	8.000	
6 Idem terceros, id. id. de quinta id., á 1.500.....	9.000	
6 Idem cuartos, Aspirantes de primera clase, á 1.250.....	7.500	
1 Portero mayor.....	2.000	
1 Idem primero.....	1.750	
1 Idem segundo.....	1.500	
3 Mozos de oficios, á 1.250 pesetas.....	3.750	
		105.250

105.250

Asignación de las dos terceras partes de sueldo que hay que abonar á un Oficial primero que resulta excedente por supresión de su plaza..... 5.833'32

111.083'32

Art. 4.º La consignación del art. 1.º del cap. 2.º, «Material de la Secretaría, Comisión de Códigos, Archivo y Cancillería y Real sello de Castilla», se reduce en siete mil pesetas..... 7.000

Art. 5.º También se bajan dos mil quinientas pesetas al crédito consignado en el art. 2.º del mismo capítulo para Biblioteca especial de Códigos y textos legales..... 2.500

Art. 6.º En el art. 3.º del citado cap. 2.º «Material de la Estadística judicial, del Registro de penados y de la Colección legislativa», se bajan diez y ocho mil doscientas cincuenta pesetas..... 18.250

Art. 7.º Los gastos de material de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que figuran en el art. 5.º del mismo cap. 2.º, se bajan en seis mil pesetas..... 6.000

Art. 8.º En el art. 1.º del cap. 3.º «Personal del Tribunal Supremo», se suprime una plaza de Oficial de Sala, dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas; se bajan quinientas pesetas al sueldo del Portero mayor, y se regularizan los de los demás porteros y mozos de oficios, con cuyas reformas se obtiene en la consignación una baja de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 4.375

Art. 9.º En el art. 2.º del mismo capítulo «Personal administrativo del Tribunal Supremo», se baja la suma de ochocientos cincuenta pesetas de los sueldos de los Escribientes y del Tasador repartidor del mismo..... 850

Art. 10.º En el art. 3.º de dicho capítulo «Personal administrativo de la Fiscalía», se reducen las asignaciones de un Escribiente y de los Porteros, obteniéndose una baja de seiscientas cincuenta pesetas..... 650

Art. 11.º En el artículo único del cap. 4.º «Material del Tribunal Supremo», se rebaja la suma de veintitún mil novecientas pesetas, en la forma siguiente: siete mil cuatrocientas pesetas al material del citado Tribunal; mil quinientas al de la Fiscalía del mismo, y se reducen á tres mil pesetas los gastos de escritorio de cada uno de los cuatro Secretarios del Tribunal, y á cinco mil pesetas los de entretenimiento del Palacio de Justicia..... 21.900

Art. 12.º Se suprimen las gratificaciones de los tres Secretarios de Sala, Relatores, Escribanos de Cámara y Oficiales de Sala de la Audiencia de Madrid, que producen una baja de diez y seis mil novecientas cincuenta pesetas en el art. 1.º del capítulo 5.º..... 16.950

Art. 13.º En el art. 2.º del mismo capítulo «Personal de Audiencias de

lo criminal», se suprimirán sucesivamente una Sección de Magistrados en las de Pontevedra, Cádiz, Córdoba, Plasencia, Orense y Málaga, cuyas plazas se irán amortizando á medida que ocurran vacantes de dicha categoría, y los Vicesecretarios de las 73 Audiencias que resultan de una sola Sección y dos de la de Málaga. Estos funcionarios serán sustituidos por Oficiales de Sala de segunda clase, con el haber anual de 1.500 pesetas. Su nombramiento y condiciones se ajustarán á lo preceptuado en el art. 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. Esta reforma produce una baja de..... »

18 Magistrados, á 7.000 pesetas.....	126.000	
75 Vicesecretarios, á 3.000.....	225.000	
		351.000

A deducir:		
Para satisfacer los haberes de los Magistrados excedentes.....	26.000	
Sueldo de 75 Oficiales de Sala de segunda clase, á 1.500 pesetas.....	112.500	
		138.500

212.500

Art. 14.º En el art. 3.º del citado cap. 5.º «Personal de Juzgados», se reduce á mil pesetas la asignación de mil quinientas que tiene señalada para gastos cada uno de los quince Secretarios de los Juzgados de instrucción de Madrid, y á quinientas pesetas la de mil que por igual concepto tienen asignada los nueve de los Juzgados de Barcelona, por cuya reforma y la variación de un Juzgado de la categoría de entrada á la de ascenso, resulta una baja total en el crédito de dicho artículo de once mil doscientas cincuenta pesetas..... 11.250

Art. 15.º En el art. 2.º del cap. 6.º «Material de Audiencias de lo criminal», se suprimen los gastos de representación de los Presidentes de las Audiencias de lo criminal, importantes la suma de cuarenta mil pesetas..... 40.000

Art. 16.º En el art. 5.º del mismo capítulo «Gastos de policía judicial y demás de carácter reservado» se reduce en mil doscientas cincuenta pesetas el crédito consignado para dicha atención..... 1.250

Art. 17.º En el art. 5.º del cap. 8.º «Gastos que ocasione la práctica de diligencias judiciales en el extranjero» se rebaja el crédito consignado para dicho servicio en cinco mil pesetas..... 5.000

Art. 18.º El crédito del art. 6.º del mismo capítulo «Gastos imprevistos» se reduce á veinte mil pesetas, anulándose, por consiguiente, la suma de diez mil pesetas..... 10.000

Art. 19.º En el art. 1.º del cap. 10 «Material de la Dirección de Establecimientos penales y Consejo penitenciario» se reduce á quince mil pesetas el crédito consignado, anulándose, por tanto, la suma de diez mil pesetas..... 10.000

Art. 20.º En el art. 2.º del mismo capítulo «Material de Establecimientos penales» se reducen los créditos consignados por todos conceptos á dos millones quinientas treinta mil seiscientos dos pesetas, anulándose, por consiguiente, una suma de doscientas setenta y un mil doscientas pesetas..... 271.200

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS

Art. 21.º Se reduce á la suma de veinte millones novecientas ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesetas el crédito consignado en el art. 6.º del cap. 12, para clero parroquial, benefical y colegial, suprimido, por bajas probables en Párrocos de diócesis no arregladas, obteniendo una baja de catorce mil pesetas..... 14.000

Art. 22.º El crédito consignado en el art. 6.º del cap. 13 «Gastos de Administración diocesana», se reduce á la suma de trescientas trece mil trescientas ochenta y cinco pesetas por anulación de cuatro mil pesetas de las señaladas para material..... 4.000

Art. 23.º Se reduce en diez mil pesetas el crédito de treinta y cinco mil consignado en el art. 8.º del mismo capítulo para «Gastos imprevistos».. 10.000

Art. 24.º El crédito de setecientos veinticinco mil novecientas treinta y tres pesetas sesenta céntimos, consignado en el artículo único del capítulo 14 «Personal de Religiosas en clausura, Capellanes y Sacristanes», se reduce á la suma de setecientos ocho mil pesetas, por bajas calculadas en el número de las Religiosas, con lo que se obtiene una baja de diez y siete mil novecientas treinta y tres pesetas sesenta céntimos..... 17.933'60

Art. 25.º El crédito de seiscientas cincuenta mil pesetas señalado al artículo 1.º del cap. 19 para reparación de templos, conventos, etc., y construcción del templo de la Almudena de Madrid, se reduce á la suma de seiscientas mil, obteniéndose una baja de cincuenta mil pesetas..... 50.000

Art. 26.º Los gastos de instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas, que figuran en el art. 2.º del mismo capítulo 19, se reducen á treinta y tres mil pesetas, produciéndose una baja de treinta y tres mil pesetas..... 33.000

821.275'28

Art. 27.º Teniendo en cuenta los gastos de personal devengados en los cuarenta y cinco días del actual ejercicio, con arreglo á los créditos autorizados por el Real decreto de 29 de Junio último, se publicará por el Ministerio de Gracia y Justicia un resumen por artículos y capítulos de los créditos líquidos que se autorizan por el presente, dictándose, además, las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de las modificaciones que en el referido presupuesto se introducen.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Bajas por anulaciones.	Créditos líquidos.	Aumentos por las obligaciones reconocidas desde 1.º de Julio á 15 de Agosto.	Créditos que se fijan para 1889-90
SECCIÓN TERCERA							
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
Obligaciones civiles.							
PERSONAL DEL MINISTERIO							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	30.000
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	»	12.500	»	12.500
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	569.750	30.750	539.000	3.843'75	542.843'75
	4.º	Idem del Archivo y Cancillería. (Trasladado el servicio al artículo anterior.).....	»	»	»	»	»
	5.º	Idem de la imprenta de la <i>Colección legislativa</i> . (Trasladado el servicio al artículo 3.º de este capítulo.).....	»	»	»	»	»
	6.º	Idem de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.000	21.917'68	111.082'32	2.739'70	113.822'02
	7.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas.....	73.575	»	73.575	»	73.575
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Comisión de Códigos, Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla.....	77.000	7.000	70.000	874'99	70.874'99
	2.º	Idem de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales.....	7.500	2.500	5.000	312'49	5.312'49
	3.º	Idem de la Estadística judicial, registros de penados é imprenta de la <i>Colección legislativa</i>	33.250	18.250	15.000	2.281'24	17.281'24
	4.º	Gastos reproductivos de la <i>Colección legislativa</i> y Real Sello de Castilla.....	50.000	»	50.000	»	50.000
	5.º	Material y gastos de la Dirección general de los Registros.....	26.000	6.000	20.000	750	20.750
	6.º	Gastos reproductivos de la misma.....	60.000	»	60.000	»	60.000
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA							
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo.....	680.250	4.375	675.875	546'87	676.421'87
	2.º	Idem administrativo del mismo.....	24.850	850	24.000	106'24	24.106'24
	3.º	Idem íd. de la Fiscalía.....	14.400	650	13.750	81'24	13.831'24
4.º	Unico	Material del Tribunal Supremo.....	73.900	21.900	52.000	2.737'50	54.737'50
AUDIENCIAS Y JUZGADOS							
5.º	1.º	Personal de Audiencias territoriales.....	2.524.205	16.950	2.507.255	2.118'75	2.509.373'75
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	4.329.500	212.500	4.117.000	26.562'49	4.143.562'49
	3.º	Idem de Juzgados.....	2.875.170	11.250	2.863.920	1.406'23	2.865.326'23
6.º	4.º	Idem administrativo de las Audiencias territoriales.....	118.600	»	118.600	»	118.600
	1.º	Material de Audiencias territoriales.....	140.536	»	140.536	»	140.536
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	256.250	40.000	216.250	4.999'98	221.249'98
	3.º	Idem de Juzgados.....	173.860	»	173.860	»	173.860
	4.º	Alquileres de edificios.....	5.000	»	5.000	»	5.000
5.º	Gastos de policía judicial.....	11.250	1.250	10.000	156'24	10.156'24	
OBRAS							
7.º	Unico.	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles y habilitación de locales y mobiliario.....	75.000	»	75.000	»	75.000
GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA							
8.º	1.º	Comisiones y visitas.....	15.000	»	15.000	»	15.000
	2.º	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.....	59.000	»	59.000	»	59.000
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.....	10.080	»	10.080	»	10.080
	4.º	Indemnización á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales.....	625.000	»	625.000	»	625.000
	5.º	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.....	10.000	5.000	5.000	624'99	5.624'99
	6.º	Idem imprevistos.....	30.000	10.000	20.000	1.249'99	21.249'99
ESTABLECIMIENTOS PENALES							
9.º	1.º	Personal de la Administración Central. (Trasladado el servicio al capítulo 1.º, artículo 3.º.).....	»	»	»	»	»
	2.º	Idem de los Establecimientos penales.....	595.047'50	»	595.047'50	»	595.047'50
10	1.º	Material de la Administración Central.....	25.000	10.000	15.000	1.249'99	16.249'99
	2.º	Idem de los Establecimientos penales.....	2.801.802	271.200	2.530.602	33.900	2.564.502
EJERCICIOS CERRADOS							
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Anulado el crédito.).....	»	»	»	»	»
			16.546.275'50	692.342'68	15.853.932'82	86.542'68	15.940.475'50
Obligaciones eclesiásticas.							
CULTO Y CLERO							
12	1.º	Clero catedral.....	6.243.000	»	6.243.000	»	6.243.000
	2.º	Exceso de dotación á varios capitulares.....	1.350	»	1.350	»	1.350
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales.....	3.424'54	»	3.424'54	»	3.424'54
	4.º	Clero colegial.....	458.100	»	458.100	»	458.100
	5.º	Capillas Reales.....	102.000	»	102.000	»	102.000
	6.º	Clero parroquial, benefical y colegial suprimido.....	20.996.883	14.000	20.982.883	1.749'99	20.984.632'99
	7.º	Dotación á jubilados.....	17.794	»	17.794	»	17.794
13	1.º	Culto catedral.....	1.055.000	»	1.055.000	»	1.055.000
	2.º	Gastos de administración y visita.....	237.500	»	237.500	»	237.500
	3.º	Culto colegial.....	117.000	»	117.000	»	117.000
	4.º	Idem parroquial.....	7.966.123	»	7.966.123	»	7.966.123
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.....	1.319.750	»	1.319.750	»	1.319.750
	6.º	Gastos de administración diocesana.....	317.385	4.000	313.385	499'99	313.884'99
	7.º	Culto y conservación del santuario de Montserrat y Templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500	»	22.500	»	22.500
	8.º	Gastos imprevistos.....	35.000	10.000	25.000	1.249'99	26.249'99
	9.º	Biblioteca Colombina.....	4.500	»	4.500	»	4.500
	10	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318	»	12.318	»	12.318
	11	Palacios episcopales.....	6.635	»	6.635	»	6.635
RELIGIOSAS EN CLAUSURA							
14	Unico.	Personal de Religiosas, Capellanes y Sacristanes.....	725.933'60	17.933'60	708.000	2.241'70	710.241'70
15	»	Material de íd. íd.....	1.191.130	»	1.191.130	»	1.191.130
TRIBUNALES Y OFICINAS							
16	Unico.	Personal de las Ordenes militares.....	70.750	»	70.750	»	70.750
17	»	Material de íd. íd.....	1.500	»	1.500	»	1.500
CONGREGACIONES RELIGIOSAS							
18	1.º	Instituto de San Vicente de Paúl.....	40.000	»	40.000	»	40.000
	2.º	Idem de San Felipe-Neri.....	28.000	»	28.000	»	28.000
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.....	15.250	»	15.250	»	15.250
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios.....	15.000	»	15.000	»	15.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Bajas por anulaciones.	Créditos líquidos.	Aumentos por las obligaciones reconocidas desde 1.º de Julio á 15 de Agosto.	Créditos que se fijan para 1889-90
OBRAS Y OTROS GASTOS							
19	1.º	Reparación de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.....	650.000	50.000	600.000	6.249'90	606.249'99
	2.º	Gastos de instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	66.000	33.000	33.000	4.125	37.125
EJERCICIOS CERRADOS							
20		Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Anulado el crédito).....	»	»	»	»	»
			41.719.826'14	128.933'60	41.590.892'54	16.116'66	41.607.009'20
RESUMEN							
Obligaciones civiles.....			16.546.275'50	692.342'68	15.853.932'82	86.542'68	15.940.475'50
Idem eclesiásticas.....			41.719.826'14	128.933'60	41.590.892'54	16.116'66	41.607.009'20
			58.266.101'64	821.276'28	57.444.825'36	102.659'34	57.547.484'70

Madrid 13 de Agosto de 1889.—José CANALEJAS Y MÉNDEZ.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887 y en la Real orden de 12 de Marzo último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para servir el Registro de la propiedad de Iznalloz, de cuarta clase, á D. Rafael García Valdecasas, y para el de Herrera del Duque, de igual clase, á D. Manuel Rico Pimentel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Marzo último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para servir el Registro de la propiedad de Cabra, de segunda clase, á D. Juan Noguera Villalba, y para el de Arenys de Mar, de igual categoría, á D. Francisco Sala de Pon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Las impresiones recogidas por V. I. en la visita realizada últimamente á algunos establecimientos penitenciarios, de que da cuenta en su razonado informe, comprueban lo que casi desde principio de siglo es programa de todas las Administraciones, y dificultad al parecer insuperable: lo apremiante de una reforma de transcendencia en nuestras cárceles y penitenciarias para el estricto cumplimiento de las leyes procesal y penal.

Justifica V. I. que las dificultades de esta empresa, siempre difícil, aumentarán en tanto el reformador se aparte de la realidad, haciendo incompatibles sus ideas con nuestra situación económica. Establecer el límite posible de nuestras aspiraciones es la mejor garantía de acierto. No se puede pensar en construir una celda para cada preso ó penado, porque su coste mínimo importaría de 2.000 á 3.000 pesetas, y el total una cifra inconcebible en una nación pobre; pero se pueden aprovechar los actuales edificios dotándolos de condiciones higiénicas y correccionales, mejorando su iluminación, aireación y distribución. Sin penitenciarias celulares el sistema de individualización es inconcebible, pero cabe implantar el de clasificación, que es su sustituyente, y además establecer el primero en la penitenciaría de San Miguel de los Reyes, en parte reformada. Importa muy principalmente, como medio correccional y económico, que la industria penitenciaría se levante de su postración, pero con método y asiento

que pensar en pasadas prosperidades ó querer colocarse á nivel de las penitenciarias extranjeras, sería despertar las protestas que la anularon, ó resolver por improvisación. Por último, conviene desterrar vicios tradicionales, que sobradamente se conocen para no incurrir en el procedimiento de espantarlos con ruido, en vez de tapiar la puerta que les da acceso.

Es acertada también la indicación de V. I., referente á que se proceda con el mayor número de informaciones y con unidad de miras, tanto más justificada cuanto que por falta de su organismo especial, apenas se tienen datos de los que con el mismo objeto promovieron en 1820 el extinguido Consejo de Castilla; diez años después la Comisión presidida por D. Antonio Posada Rubín de Célis, Arzobispo electo de Valencia, y posteriormente el Ministerio de la Gobernación después del programa de 6 de Febrero de 1860 y del Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

La esperanza en el éxito se puede fundamentar en la acertada aplicación de las cantidades que pertenecientes á la antigua Dirección general de Establecimientos penales existen depositadas en el Banco, y para cuyo empleo será necesario solicitar el concurso de las Cortes presentando el oportuno proyecto de ley; lográndose tal vez por el mismo procedimiento, un modo de aplicación de otros ingresos que podrían elevarse con una acertada organización de los talleres y de los servicios, constituyendo un fondo especial dedicado á la reforma penitenciaria, que en tal caso se realizaría paulatinamente sin apelar al Tesoro público.

Para llegar al resultado que se busca, la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que con los elementos disponibles y sin aumentar los gastos, se cree en la Sección de Establecimientos penales de este Ministerio, un Negociado de Inspección encargado de recoger, ordenar y tramitar todo lo referente á reforma penitenciaria y á inspección de los servicios.

2.º Que se dirija con urgencia á los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de penales y cárceles un cuestionario comprensivo de cuanto sea necesario conocer acerca de la arquitectura, condiciones é historial del edificio y mejoras realizables en cada establecimiento y en el sistema penitenciario actual, cuyas propuestas se elevarán por éste Ministerio á la Junta superior de prisiones.

3.º Que la reforma se contraiga:

Primero. A implantar un sistema de clasificación en los edificios de vida en común y de individualización en los celulares.

Segundo. A reglamentar con arreglo á ese sistema las comunicaciones oral y escrita.

Tercero. A fomentar el desarrollo del trabajo, con medios eficaces.

Cuarto. A regular el uso del dinero entre presos y penados y á garantizarles la administración de su propio peculio.

Lo que de Real orden y para el más inmediato cumplimiento tengo la satisfacción de participarlo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

QUESTIONARIO

- ¿De qué clase es el establecimiento? (1)
 - ¿Hay instaladas otras dependencias impropias en el establecimiento? (2)
 - ¿Fue construido especialmente para cárcel ó presidio, y en qué época?
 - Si no fué construido especialmente ¿qué era el edificio antes de ser cárcel ó penal, y fecha de su habilitación?
 - ¿Qué nombre especial tiene cada uno de sus departamentos?
 - ¿En qué punto de la localidad se halla situado el edificio?
 - ¿Qué calles ó plazas lo limitan?
 - ¿Son visibles para los presos las calles ó plazas desde las rejas y fácil la comunicación con las casas de enfrente?
 - ¿Tiene muro de separación ó de ronda?
 - ¿De qué dependencias consta el edificio?
 - A) Dependencias de los Tribunales.
 - B) Dependencias administrativas.
 - C) Cuerpo de guardia.
 - D) Prisión propiamente dicha.
 - a) Departamento de hombres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios.
 - b) Departamento de mujeres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios. (3)
 - ¿Cómo se comunican ó se incomunican unos de otros departamentos? (4)
 - ¿En qué estado se halla el edificio actualmente? (5)
 - ¿Qué concepto le merece el edificio en relación á la seguridad? (6)
 - ¿Qué concepto le merece el edificio en relación á su capacidad y empleo? (7)
 - ¿Qué concepto le merece el edificio en relación á la vigilancia? (8)
 - ¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto al régimen? (9)
 - ¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto á la salubridad? (10)
 - Si se conceptúa el edificio reformable para su objeto, ¿qué reformas se pueden realizar, cuánto importarian y de qué recursos podría echarse mano para acometerlas? (11)
 - ¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para las comunicaciones oral y escrita? (12)
 - ¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para entregar á los presos ó penados el dinero que reciben de sus familias ó de otro conducto? ¿Se intervienen las cantidades que reciben? ¿Se depositan en la Caja del establecimiento? ¿Qué cantidades se han cobrado por medio de letras de giro durante un año, y en cuánto se calcula el ingreso por término medio?
 - ¿Qué talleres existen en ese establecimiento, desde qué época y en virtud de qué contrato ó concesión? (13)
 - ¿Qué inconvenientes tiene la actual organización de talleres en ese establecimiento?
 - ¿Qué organización se podría dar á los talleres para fomentar el desarrollo del trabajo? (14)
 - ¿Qué ingresos para el Estado y los operarios proporcionan los talleres, cómo se distribuyen y cómo se debieran distribuir?
 - ¿Se considera que debe modificarse la actual administración del fondo de ahorros?
 - ¿Qué defectos de organización existen en los demás servicios y cómo se podrían remediar?
- (1) Depósito municipal y cárcel de partido, para hombres y mujeres. Idem y cárcel correccional. Idem para hombres solos. Idem para mujeres.
 - (2) Se hace la pregunta porque existen cárceles instaladas en las Casas Consistoriales, otras que han sido cárcel y casa cuartel de la Guardia civil y otras cárcel y escuelas públicas.
 - (3) De cada dependencia se debe dar una concisa descripción. Al hablar de dormitorios, talleres, escuela, enfermería y calabozos, se debe expresar, si es posible, la capacidad cúbica de cada uno, y las ventanas ú otros medios de ventilación de que conste. Al hablar de los patios, se debe expresar, si es posible, la extensión superficial y la altura. Al hablar de locutorios, se debe expresar su disposición. Si es posible, se acompañará de cada edificio un plano en escala de uno por 500 para los grandes establecimientos y uno por 200 para los pequeños.
 - (4) Hágase una somera descripción de los pasillos, galerías, corredores, puertas de incomunicación y rastillos.
 - (5) Exprésese si el edificio es bueno, mediano ó malo; reformable ó no reformable; sólido, desgastado ó ruinoso.
 - (6) Exprésese si hay facilidad para las fugas; dese cuenta de las que se han verificado durante el tiempo de que se tengan noticias, indicando los medios. Exprésese qué facilidades haya para comunicar con el exterior, y los medios que se emplean.
 - (7) Exprésese, relacionándolo si es posible con los datos de cubicación, qué población máxima puede contener el edificio. Exprésese de igual modo si son compatibles en él sus dis-

tintas dependencias (depósito, cárcel, correccional). Añádase un cuadro estadístico demostrativo de la población que ha contenido durante un quinquenio, expresando los siguientes conceptos: Detenidos. Presos preventivos. Transitorios. Presos de arresto. Presos correccionales. Penados.

(8) Exprésese qué medios hay en cada departamento para practicar la vigilancia, qué sistema se sigue y qué personal se emplea, ya de empleados, ya de presos ó penados. (Celadores, cabos, patenteros, bastoneros, según se denominen.)

(9) Exprésese cómo se distribuye la población durante las horas del día y de la noche, las riñas, juegos, plantas y desórdenes que suelen ocurrir, y las causas á que se atribuyen.

(10) Oigase la opinión del facultativo. Indíquese las epidemias de que se tenga noticia. Expóngase el carácter de las enfermedades que se padecen. Añádase, si es posible, un estado de morbilidad y mortalidad durante un quinquenio. Resúmanse las causas á que obedecen los estados patológicos.

(11) Esta pregunta se refiere más bien á las cárceles. Los recursos se refieren á los que pudieran arbitrar las Diputaciones ó los Municipios y otros aplicables á este objeto. Expóngase, relacionándolo con las preguntas anteriores, el plan de las reformas más urgentes, ceñidas á establecer un sistema de clasificación, á mejorar las condiciones de salubridad y vigilancia, y á regular la comunicación de los locutorios.

(12) Expóngase cómo se verifica la comunicación, á qué horas, por cuánto tiempo, de qué manera y qué clase de personas son las autorizadas. Expóngase cómo se interviene la correspondencia, y si hay libertad absoluta de enviar y recibir cartas.

(13) Se debe aclarar este punto con todo género de demostraciones, expresando el número de operarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase y el de los aprendices.

(14) Exprésese la opinión con toda franqueza, y fórmese categóricamente un proyecto de organización tal como la experiencia lo haya aconsejado.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—Aprobado, José CAÑALEJAS Y MÉNDEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error de copia de la Real orden de 13 de Mayo del año actual inserta en la GACETA de 3 de Junio, relativa al despacho de insectos que se importen de España para estudios entomológicos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado mandar que se entienda rectificada la Real orden en el sentido de que en lo sucesivo los insectos adeuden por la partida 209 del Arancel, en concepto de despojos animales no comprendidos sin manufacturar, y no por la partida 194 como pretenden los recurrentes y que se una el expediente al general de reforma del Arancel, para que cuando llegue este caso se declaren libres de derechos los insectos disecados, ya vengan sueltos, ya en colecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Manacor (Baleares) pidiendo se amplíe la habilitación de dicha Aduana á toda clase de artículos del extranjero, excepto coloniales, aguardientes, tejidos y petróleo, fundándose en el progresivo aumento de la localidad y necesidades mercantiles de su puerto:

Resultando favorables á lo que se solicita todos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia:

Considerando que ya por Real orden de 17 de Febrero de 1888 se elevó la habilitación del punto de Manacor á Aduana de segunda clase, previo informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, obligándose aquel Ayuntamiento á sufragar los gastos de personal y material de Aduana;

Y considerando beneficioso á la Agricultura, Industria y Comercio que Manacor exige la maquinaria y productos necesarios á la importación, para cuyo despacho hay en la Aduana personal pericial apto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á que se importen del extranjero por la Aduana de Manacor todas las mercancías excepto los mencionados artículos coloniales, aguardientes, tejidos y petróleo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas dos instancias de D. Ricardo Larios, de Málaga, pidiendo se habilite el río Guadarranque (Cádiz), para el embarque y exportación de corcho del país, así como para el embarque de carbones, cortezas, leñas y maderas nacionales, todo con documentación de la Aduana de Puente Mayorga:

Resultando favorables los informes emitidos por las

Autoridades de la provincia para ambas pretensiones:

Y considerando que además de la habilitación que ya disfruta el río Guadarranque la ampliación de lo que se pide es beneficiosa para el país y no perjudica al Tesoro, siempre que las operaciones mercantiles se verifiquen dentro de la jurisdicción de la Aduana de Puente Mayorga, y con documentación de la misma;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto acceder á lo que se pretende, con las condiciones expresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Agustín Cortines y Celis, en solicitud de que se declaren de utilidad pública como minero medicinales unas aguas de su propiedad que brotan en la Brezosa, Ayuntamiento de Puentenansa, en esa provincia:

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites que exigen los artículos 6.º y 7.º del vigente reglamento de Baños:

Resultando comprobado el carácter minero medicinal de las mencionadas aguas:

Resultando que el establecimiento balneario dedicado á su empleo, no cuenta con los medios necesarios para las diversas aplicaciones hidroterápicas de que es susceptible el remedio, ni para la conveniente calefacción del agua:

Oído el Real Consejo de Sanidad y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar de utilidad pública en concepto de aguas minero medicinales y con la clasificación de sulfurosas frías las que de propiedad de Don Agustín Cortines y Celis emergen en la Brezosa, Ayuntamiento de Puentenansa de esa provincia, no autorizando la apertura del balneario, cuya temporada oficial será desde el 1.º de Junio al 30 de Septiembre de cada año, hasta que cuente con servicios de duchas, pulverizaciones é inhalaciones, y se establezca además un serpentín de vapor para la calefacción del agua.

De Real orden, y con inclusión de un ejemplar de cada documento duplicado del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado á virtud de instancia de D. José Roig y Pladevall, solicitando que fuesen declaradas de utilidad pública, como aguas minero medicinales, las que de su propiedad alumbran en término de Santa Coloma de Farnés de esa provincia:

Resultando que se ha cumplido con cuanto previene el vigente reglamento de Baños respecto á la referida clase de declaraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo consultado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las aguas minero medicinales, bicarbonatadas cálcicas termales de Santa Coloma de Farnés y de propiedad del referido D. José Roig, autorizándole para dedicar al servicio público el balneario construido, cuya temporada oficial deberá tener principio el día 15 de Septiembre de cada año.

Lo que de Real orden, y con inclusión de un ejemplar de cada documento duplicado del expediente, digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley fecha 22 de Julio de 1887, cuyo art. 1.º autoriza al Gobierno para otorgar á Don Donato Gómez Trevijano la concesión del ferrocarril de

Alcoy al puerto de Gandía, y visto el expediente instruido á los efectos de la indicada ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Donato Gómez Trevijano la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de Alcoy al puerto de Gandía, entendiéndose que á esta concesión se aplicará cuanto dispone la ley especial de 22 de Julio de 1887 y el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Donato Gómez Trevijano, vecino de Madrid, la concesión para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la ciudad de Alcoy, termine en el puerto de Gandía, pasando por los términos de Cocentaina, Muro y Villalonga.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que el Sr. Gómez Trevijano tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.º El concesionario cumplirá en la construcción y explotación las prescripciones de la ley vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 22 de Julio de 1887.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Alcoy al puerto de Gandía.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de la ciudad de Alcoy, termine en el puerto de Gandía, pasando por los términos de Cocentaina, Muro y Villalonga.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Octubre próximo pasado, y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Alcoy, Cocentaina, Muro, Beniarrés, Lorcha, Villalonga, Potries, Gandía y Puerto.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como minimum ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente:

Seis locomotoras.
Cinco coches de primera clase.
Diez ídem de segunda.
Veinte ídem de tercera.

Cien vagones de todas clases
Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión de esta línea, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 178.448 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo señalado al efecto en las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril empezarán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la Real orden de concesión, debiendo quedar completamente terminada la línea dentro del plazo de cinco años, contado desde la indicada fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento cuya forma y distribuciones determinará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida y detenciones de trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos con arreglo á la ley especial de 22 de Julio de 1887, á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, al pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiere la

explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión asimismo, en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en el plazo que previene el art. 5.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen ó terminasen las obras dentro de los plazos que señala el art. 6.º del presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados con arreglo al art. 30 del reglamento, fecha 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la ley vigente de Ferrocarriles.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si en caso de ser Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre

de 1877, y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid á 22 de Noviembre de 1883.—Aprobado por S. M. J. CANALEJAS.

Acepto este pliego de condiciones.

Madrid 15 de Julio de 1889.—Donato Gómez Trevijano.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el camino de hierro de Alcoy al puerto de Gandia por Cocentaina, Muro y Villalonga.

	POR UNIDAD Y KILÓMETRO		
	Peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro en primera clase.....	0'08	0'04	0'12
Por id. id. en segunda id.....	0'06	0'03	0'09
Por id. id. en tercera id.....	0'05	0'02	0'07
EQUIPAJES			
Por kilómetro y fracción de 10 kilogramos.....	0'02	0'01	0'03
ENCARGOS			
Por kilómetro y fracción de 10 kilogramos.....	0'02	0'01	0'03
COMESTIBLES			
Por kilómetro y fracción de 10 hasta 50 kilogramos.....	0'02	0'01	0'03
De 50 kilogramos en adelante.....	0'15	0'05	0'20
METÁLICO Y VALORES			
Hasta 10.000 pesetas.....	0'60 p.100	0'40 p.100	1 p.100
De 10.000 á 25.000 pesetas.....	0'50 p.100	0'25 p.100	0'75 p.100
De 25.000 pesetas en adelante.....	0'30 p.100	0'20 p.100	0'50 p.100
PERROS			
Por cabeza y kilómetro.....	0'12	0'08	0'20
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por cadáver y kilómetro.....	5	3	8
TRENES ESPECIALES			
Compuesto de un coche de primera clase ó de uno de primera y segunda por kilómetro recorrido.....	8	4	12
PEQUEÑA VELOCIDAD			
GANADOS POR CABEZA Y KILÓMETRO			
Bueyes, vacas, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'09	0'047	0'137
Terneras y cerdos.....	0'04	0'023	0'063
Corderos, ovejas y cabras.....	0'025	0'013	0'038

MERCADERÍA POR TONELADA Y KILÓMETRO

	POR UNIDAD Y KILÓMETRO		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera clase.			
Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, azufre, vinos, vinagres, bebidas espirituosas, aceites de todas clases, algodones, lanas, maderas labradas, muebles, herramientas, papel de todas clases, hortalizas, azúcares, café, especias, géneros coloniales y comestibles no expresados, drogas, objetos manufacturados no expresados....	0'25	0'12	0'37
Segunda clase.			
Granos, harinas, semillas, sal, cal, yeso, teja, ladrillo, baldosas, productos cerámicos, pizarras, minerales, carbón vegetal, leña, maderas de construcción, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....	0'20	0'10	0'30
Tercera clase.			
Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, estiércol y otros abonos, piedras de empedrar y material de todas clases para la construcción y conservación, cok y hulla.....	0'165	0'085	0'250
OBJETOS DIVERSOS			
Vagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy y que pueda transitar sobre las ruedas por la vía adoptada para esta línea, por kilómetro.....	0'30	0'20	0'50
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
POR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeros y dos banquetas en el interior.....	0'40	0'25	0'65

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro sin tener en cuenta las fracciones de distancia, por lo tanto, un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá de los ganados en general.

4.ª Los precios de tarifa deberán cobrarse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte; deberán anunciarse al público con quince días de anticipación al en que hayan de regir.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje solamente pese 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento. Para la clasificación de lo que puede considerarse como equipaje regirá lo dispuesto por la Superioridad para las líneas de ancho normal.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más de la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.500 kilogramos, exceptuándose de esta disposición las locomotoras, con tal que, montadas y en marcha, su peso no exceda de 24 toneladas.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes tendrá obligación de consentirlo durante los treinta días siguientes á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

1.º A todos los objetos que no expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos que se transportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Los precios de los objetos mencionados en los dos párrafos anteriores se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. La Empresa concesionaria percibirá por gastos de carga y descarga una peseta por tonelada de mercancías, ó sea 50 céntimos de peseta por la carga y 50 por la descarga, excepto cuando estas operaciones las practiquen por su cuenta los consignatarios y destinatarios.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje las cantidades que se fijan en la tarifa correspondiente.

11. Los militares y marinos se transportarán según determinan las disposiciones vigentes.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino y de su explotación serán transportados gratuitamente con sujeción á las disposiciones que regulan este derecho. Lo mismo se entenderá respecto á los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado establecidas sobre el camino para servicio de las mismas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para cubrir las vacantes de los Registros de la propiedad de tercera clase creados en las islas Filipinas y Marianas, y que se han celebrado en esta capital en virtud de la convocatoria de 22 de Mayo último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en su Real nombre se den á V. I. las gracias como Presidente del Tribunal censor que ha calificado los ejercicios, y á los señores Vocales D. Salvador de Torres Aguilar, Catedrático

de Derecho procesal de esta Universidad Central; D. Alejandro Sánchez Massia, Registrador de la propiedad electo de Mayagüez en la isla de Puerto Rico; Don Nicolás María de Ojesto y Diaz, Abogado de este Ilustre Colegio, y á D. Manuel González, Oficial de este Ministerio, que ha desempeñado las funciones de Secretario, por el celo é inteligencia con que todos han cumplido su cometido, y á la vez disponer que á los que desempeñan cargos públicos en las diversas carreras del Profesorado, de Registradores y de las administrativas ó judiciales, se les tenga en cuenta como mérito este servicio especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Habiendo sido declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la plaza de Auxiliar de contabilidad de Establecimientos penales con funciones de Administrador del correccional de San Sebastián (Guipúzcoa) con el sueldo anual de 638 pesetas y 212 de fianza que fué anunciada en turno de examen comparativo, fecha 11 de Julio próximo pasado, GACETA del 13 del mismo, por no haber licenciados del Ejército que la hayan solicitado en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 de Julio de 1885, y correspondiendo anunciarla de nuevo para que opten á ella cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de examen comparativo de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fe-

cha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo cuarto del art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.
Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Habiendo sido declaradas desiertas por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles tres plazas de Ayudante capataz de Establecimientos penales, dos de ellas con destino á los mismos, con el sueldo anual de 1.125 pesetas cada una, y la otra con funciones de Director de la cárcel de Sabadell, con el de 1.120 pesetas de las anunciadas con fecha 11 de Julio próximo pasado, GACETA del 13 del mismo, por no haber sargentos del Ejército que las hayan solicitado en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 de Julio de 1885, y correspondiendo anunciarlas de nuevo para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de examen de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo cuarto, art. 12, del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.
Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En vista de la consulta elevada á esta Dirección general por ese Juzgado de primera instancia acerca de la responsabilidad en que incurren los contrayentes de un matrimonio canónico celebrado sin la asistencia del Juez municipal ó de su delegado, por no haber puesto en su conocimiento con veinticuatro horas de anticipación el día, hora y sitio que ha de celebrarse, la cual consulta han formulado en términos análogos otros Jueces municipales.

Considerando que, según el párrafo cuarto del art. 77 de la primera edición oficial del Código civil, si la culpa de no haber asistido el Juez municipal á la celebración del matrimonio canónico fuese de los contrayentes por no haberle dado el correspondiente aviso, podrán éstos subsanar la falta solicitando la inscripción en el Registro, sin perjuicio de la pena en que hubieran incurrido, pero sin expresar dicho artículo cuál pena fuese ésta, cuya omisión ha dado origen á las dudas consultadas:

Considerando que en el art. 77 de la edición oficial reformada del mismo Código civil se han suprimido del párrafo cuarto las palabras *sin perjuicio de la pena en que hubieran incurrido*, y que al reproducir en el párrafo primero la obligación en que se hallan los contrayentes de poner en conocimiento del Juez municipal su proyectado matrimonio, se han adicionado las palabras *incurriendo, si no lo hicieren, en un a multa de 5 á 80 pesetas*:

Considerando que con estas últimas palabras adicionadas al mencionado párrafo primero del art. 77 del Código, en la edición oficial reformada del mismo, desaparece todo motivo de duda respecto del punto sobre que versa la duda consultada.

Esta Dirección general ha acordado que ese Juzgado y los municipales del mismo partido se atengan á lo dispuesto en el citado párrafo primero del art. 77 de la expresada edición oficial reformada del Código civil respecto de la responsabilidad en que incurren los contrayentes de un matrimonio canónico que omiten poner por escrito en conocimiento del Juez municipal respectivo, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos el día, hora y sitio en que ha de celebrarse dicho matrimonio.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que la presente resolución se comunique á los demás Jueces que han consultado iguales dudas para que cumplan lo dispuesto en la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Director general, por ausencia, el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Osuna, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Igualada, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Azpeitia, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de la Coruña, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Boltaña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vélez Rubio, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 55.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

315. NUEVA LUZ EN HOEDEKENSKERKE (ESCALDA OCCIDENTAL). (A. a. N., núm. 47/275. *Paris*, 1889.) El 12 de Marzo de 1889 se ha inaugurado una segunda luz, cerca de *Hoede-henskerke* á 270 metros al NNO. 5º O. de la antigua.

Llevando estas dos luces enfiladas por el N. 27º O. se va por los mayores fondos entre los bajos que existen entre la boya roja núm. 14 y la boya blanca núm. 10, esto es, por 4,3 metros de agua en mareas bajas ordinarias.

Llevando estas luces abiertas una de la otra, ya por el O. ó por el E. se va por fondos de 4,2 y 4,1 metros.

Los buques que bajen el río deben llevar estas luces enfiladas por la popa, hasta llegar á la enfilación de las luces de *Eendracht*.

Los buques que remontan el río, deberán llevar enfiladas por la popa las luces de *Eendracht* hasta entrar en la enfilación de las luces de *Hoede-henskerke*, tomar esta nueva enfilación hasta el momento de pasar del sector rojo al blanco de la luz *Baarland*.

En la misma fecha, la luz que ya existía y era blanca con sector rojo, ha sido reemplazada por otra toda blanca.

Situación de la antigua luz: 51º 25' 18" N. y 10º 7' 77" E. Situación de la nueva luz: 51º 25' 26" N. y 10º 7' 16" E.

Cuaderno de faros núm. 84A de 1887, pág. 14: carta número 802 de la sección II.

Países Bajos.

316. CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DE DIRECCIÓN DEL POLDER DE NOORDNIEUWLAN, AL O. DE MASLUI. (A. a. N., número 49/287. *Paris*, 1889.) El 1.º de Abril de 1889 las dos luces rojas de dirección del polder *Noordniewlan*, situadas al O. de *Maasluis*, han sido reemplazadas por dos *fijs blancas*.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1888, pág. 82: carta número 802 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E.)

317. RETIRADA DE DOS LUCES DE COSTA Y DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO FRENTE Á HORSEY. (A. a. N., núm. 49/288. *Paris*, 1889.) Habiendo sobre el buque *Brownrigg* ido á pique frente á *Horsey* (véase Aviso núm. 176/953 de 1889) 4,3 metros de agua en mareas bajas de sizigias, se han dejado de encender las dos luces de costa y retirado la boya que indicaban este naufragio.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 48: carta números 239 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Sicilia.

318. FONDEO DE UNA BOYA DE AMARRE EN EL PUERTO DE LICATA. (A. a. N., núm. 49/289. *Paris*, 1889.) Una boya cilin-

drica, pintada de blanco, destinada á amarrarse á ella los vapores correos y para esparsarse los buques que entren y salgan, se ha fondeado á la entrada del puerto de Licata.

Carta núm. 122 A de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

319. DESTRUCCIÓN DEL FANAL DEL MUELLE EN CONSTRUCCIÓN EN BESCANUOVA. (A. a. N., núm. 48/281. *Paris*, 1889.) La cabeza del muelle en construcción en *Bescanuova* y el farol que se encendía en ella, fueron destruidos por un temporal el día 15 de Marzo de 1889.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 136: carta número 135 de la sección III.

MAR NEGRO

Asia menor.

320. NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE BENDER EREKLI. (A. a. N., núm. 47/276. *Paris*, 1889.) El muelle en construcción en el puerto de *Bender Erekli*, no es el antiguo muelle (véase Aviso número 32/183 de 1889) que marcan las cartas actuales, sino otro que demora á 4 cables al SE. del precedente.

Este muelle se encuentra á unos cuarenta metros al NO. del malecón de madera de la Dirección del puerto: se extiende unos 120 metros en dirección SO. y frente á su cabeza hay una columna de piedra que parece destinada á encender en ella una luz.

Carta núm. 101 de la sección III.

Mar Rojo.

322. EXISTENCIA DE UN ARRECIFE AL NE. DE RAS ABU HAR. (A. a. N., núm. 48/283. *Paris*, 1889.) El Comandante del buque de guerra inglés *Falcon* dice haber reconocido un arrecife sobre el que hay 5 5 metros de agua, de 1 milla de largo en dirección NNO. 5º O.—SSE. 5º E. y unos 3 cables de ancho, desde el que demora *Ras Abu Hajar* al SO. á 1,5 millas.

Será muy probable que este peligro sea el mismo que ya está indicado en las cartas, pero á 0,8 millas de la costa.

Situación aproximada: 15º 59' N. y 40º 36' 48" E.

Cartas números 551 y 654 de la sección IV.

Madrid 8 de Abril de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.056

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales vellón.
PROVINCIA DE CÁCERES			
223.765	Ibáñerrando.....	Junio 1865..	3.632
223.766	Sesmo de Plasencia..	Julio 1863..	3.673.59
223.767	Idem.....	Marzo 1864..	42.872.34
223.768	Idem.....	Junio 1864..	1.685.87
223.769	Idem.....	Junio 1865..	11.307.21
PROVINCIA DE PALENCIA			
223.770	Valcabadillo.....	Julio 1863..	715.68
223.771	Idem.....	Junio 1864..	805.84
PROVINCIA DE SANTANDER			
223.772	Cades (Herrerías)....	Mayo 1865..	1.978.93
223.773	Villanueva de la Peña (Mazuerras).....	Febrero 1865	61.70

Madrid 7 de Agosto de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Julio último, según los datos facilitados á este Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	74.897
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	76.611
Idem amortizable al 4 por 100.....	83.705
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.....	105.400
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	104.900
Idem id. al 4 por 100.....	94.770

Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.

Escuela Nacional de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 22 del mismo se admitirán solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela a los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fe de bautismo, en papel del sello 12.º, al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte. Al ser presentada la solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula personal del interesado, si ha cumplido los catorce años de edad, ó de no haberlos cumplido, la del padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañará, además, á la solicitud una certificación legal en el papel correspondiente, de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

3.ª El mínimo de la edad para solicitar el ingreso en la Escuela será el de ocho años, y el máximo el de catorce para el solfeo, del cual deberá tener algunos conocimientos, y el de veinte para las demás enseñanzas.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de examen de ingreso.

5.ª Todo aspirante, que previo el examen correspondiente sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula, siempre que la inscripción la verifique antes del 1.º de Octubre próximo.

También deberán matricularse antes del 1.º de Octubre todos los alumnos de la Escuela que procedan del curso anterior, ó deseen reingresar en ella para continuar sus estudios en el año que les corresponda. El que se matricule pasado dicho término habrá de satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª Se admitirán solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos procedentes de la enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiéndose que los que soliciten el examen de piano ú otros instrumentos, tienen que ser aprobados previamente por el mismo tribunal en tercer año de solfeo.

7.ª y última. Provisos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación.

Día 24 de Septiembre, á las nueve de la mañana.—Los que posean conocimientos de solfeo de primero, segundo ó tercer año, para ingresar en dicha enseñanza.

Día 25, á las nueve de la mañana.—Los que posean conocimientos de solfeo con piano.

Día 26, á las nueve de la mañana.—Los que posean conocimientos de solfeo con canto, con armonía, con órgano y con instrumentos de orquesta.

Día 27, á las nueve de la mañana.—Los que procedan de enseñanza libre.

Día 28, á las diez de la mañana.—Prueba de voz para los que deseen el ingreso en la enseñanza de canto.

Día 28, á las doce de la mañana.—Declamación.
Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Secretario, Manuel de la Mata.

Escuela Superior de Comercio.

MATRÍCULA OFICIAL

De conformidad á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1889 á 1890, en las asignaturas de la carrera de Perito y Profesor mercantil se admitirá en la Secretaría de esta Escuela durante todo el mes de Septiembre próximo, y hora de diez á doce de la mañana, todos los días hábiles, del 25 al 29, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30, además, de nueve á doce de la noche.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Escuela. Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, y además los sellos móviles correspondientes.

Los que hayan de sufrir el examen de ingreso en esta Escuela Superior, lo solicitarán por medio de instancia al señor Director de la misma, firmada por los interesados y expresando su edad, naturaleza y domicilio en esta Corte; debiendo presentarlas hasta el día 26 de Septiembre próximo.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, y se solicitará en esta Secretaría abonando dobles derechos en papel de pagos al Estado.

Los que hayan de continuar sus estudios, comenzados en otra Escuela, cuidarán de que obre en esta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Autorizada por la disposición 6.ª de la Real orden de 6 de Octubre de 1887 la matrícula oficial de idiomas á alumnos que no pertenezcan á la carrera de Comercio, los que deseen cursar el Francés, Inglés y Alemán, que se estudian en esta Escuela superior, podrán verificarlo sin otro requisito que la solicitud de matrícula y pago de los derechos correspondientes.

Los alumnos tendrán en cuenta al verificar su matrícula las disposiciones legales, á fin de no verificarla en asignaturas incompatibles; entendiéndose, que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Director, Pedro Moreno Villena.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Hay un sello con tinta azul que dice: Tesorería general de Hacienda de Filipinas. Don José Pereira, Tesorero general de Hacienda interino de estas Islas.

Hago saber que en 14 de Marzo último se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Juan Ciriot por valor de 500 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 711 del registro de inscripción y 903 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestaciones del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como

lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de Madrid á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 25 de Junio de 1889.—José Pereyra.—Rubricado.
Madrid 10 de Agosto de 1889.

Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda de Filipinas. D. José Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas Islas.

Hago saber que en 11 de Enero último se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Antonio Donaite por valor de 140 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo, al interés de 6 por 100 anual, y con los números 79 del registro de inscripción y 102 del diario de entrada; la cual ha sido endosada á favor de D. Ricardo Díaz Galván, y de cuyo endoso aparece tomado razón en la citada Caja con fecha 21 de Marzo del presente año; y habiendo sufrido extravío la referida carta de pago, según manifestación del interesado, el excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la mencionada carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 25 de Junio de 1889.—José Pereyra.—Rubricado.
Madrid 10 de Agosto de 1889.

Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda de Filipinas. D. José Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas Islas.

Hago saber que en 4 del actual se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Doña Mercedes Fores de Carbo, por valor de 200 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 906 del registro de inscripción y 1.150 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de la interesada, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 30 de Abril de 1889.—José Pereyra.—Rubricado.
Madrid 10 de Agosto de 1889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Agosto de 1889.

Número de defunción	VARONES			MUCHACHOS			MUCHASAS			NIÑAS			FETO					
	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	50	Casado...	Fiebre adinámica...	Amaniel, 27...	»	20	Hembra...	3	Soltera...	Difteria...	San Cosme, 9...	»					
2	Idem....	44	Idem....	Tifus.....	Hospital Provincial...	»	21	Idem....	7 d.	Idem....	Bronquitis.....	Pacífico, 14...	»					
3	Idem....	3	Soltero...	Difteria.....	San Bruno, 1...	»	22	Idem....	3	Idem....	Idem....	Carolinas, 7...	»					
4	Idem....	59	Idem....	Tuberculosis...	Carrera San Jerónimo, 28...	»	23	Idem....	45	Casada...	Pneumonia.....	Palacio Caballerizas...	»					
5	Idem....	47	Casado...	Lesión del corazón.	Galileo, 36...	»	24	Idem....	1	Soltera...	Enteritis.....	Obispo.....	»					
6	Idem....	70	Soltero...	Asistolia.....	Hospital Provincial...	»	25	Idem....	1	Idem....	Idem....	Trafalgar, 21...	»					
7	Idem....	7 m.	Idem....	Bronquitis.....	Alfonso VI, 3...	»	26	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	Cabestreros, 6...	»					
8	Idem....	59	Casado...	Pneumonia.....	Paseo Imperial, 9...	»	27	Idem....	1	Idem....	Idem....	Soldado, 1...	»					
9	Idem....	1 m.	Soltero...	Indigestión.....	Bravo Murillo, 60...	»	28	Idem....	31	Idem....	Ataxia locomotriz.	Hospital Provincial...	»					
10	Idem....	6 m.	Idem....	Enteritis.....	Carr.ª Extremadura, 62...	»	29	Idem....	31	Viuda...	Metrorragia.....	Hospital de la Princesa...	»					
11	Idem....	7 m.	Idem....	Menigitis.....	Velarde, 10...	»	30	Idem....	54	Casada...	Rebland.º cerebral.	Claudio Coello, 16...	»					
12	Idem....	44	Casado...	Idem....	Hospital Provincial...	»	31	Idem....	2	Soltera...	Menigitis.....	Embajadores, 102...	»					
13	Idem....	73	Viudo...	Peritonitis.....	Fe, 1...	»	32	Idem....	9	Idem....	Idem....	Paseo de la Florida, 25...	»					
14	Idem....	81	Idem....	Rebland.º cerebral.	Hospital Provincial...	»	33	Idem....	64	Casada...	Derrame seroso...	Hermosilla, 27...	»					
15	Idem....	3	Soltero...	Alferecia.....	Sombrereria, 14...	»	34	Idem....	1	Soltera...	Esclerodemia...	Inclusa...	»					
16	Idem....	1	Idem....	Atrepsia.....	Zarzal, 3...	»	35	Idem....	73	Viuda...	Senectud.....	Hospital Provincial...	»					
17	Hembra...	4	Soltera...	Sarampión.....	Galileo, 54...	»	36	Idem....	68	Casada...	Idem....	Idem....	»					
18	Idem....	33	Casada...	Tifus.....	Hospital Provincial...	»	37	Idem....	Feto...	Atocha, 89...	»					
19	Idem....	6	Soltera...	Difteria.....	Jorge Juan, 8...	»							»					

Total de inhumaciones: 36 y un feto.—Varones 16; hembras 21.—De difteria un niño y 2 niñas.—Total, 3.—De sarampión una niña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.
Sección de Fomento.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de los corrientes, y hora de la una de su tarde, para la celebración simultánea en la Alcaldía de Alcalá de los Gazules y este Gobierno, de la subasta de la entresaca y limpia de leñas de los montes de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.000 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañarse á cada pliego el resguardo que acredite haberse constituido en aquella Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, el 5 por 100 del importe de tasación.

Las condiciones facultativas y económicas á que ha de su-

jetarse el aprovechamiento quedarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio, y en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 10 de Agosto de 1889.—El Gobernador interino, Cayetano del Toro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con fecha 10 de Agosto de 1889, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la limpia y entresaca de las leñas de los montes de Alcalá de los Gazules, se comprometo á tomar á mi cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente.) 546—S

Diputación provincial de Granada.

Comisión provincial.

Al insertarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Julio último el anuncio para la subasta de suministro de raciones á los presos pobres en la cárcel correccional y de Audiencia, y la de partido y depósito municipal de la ciudad de Granada, se omitió consignar el modelo á que habrían de sujetarse las proposiciones que se presentaran, y al efecto de subsanar la omisión referida se inserta á continuación el expresado modelo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta mencionada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., propone ejecutar el servicio de raciones á los presos pobres en la cárcel correccional y de Audiencia, en la de partido y depósito municipal de la ciudad de Granada, du-

rante cuatro años económicos que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1893, bajo las condiciones del pliego inserto en la GACETA DE MADRID, núm., por la cantidad de (tantas pesetas por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Miguel Milano, Preciados, 15, entresuelo. Veriña.—Rubio y Compañía, sin señas. Arévalo.—Antonio Horcajo, Hortaleza, 94, segundo. Montijo.—Lloveras, Relatores, 22, primero izquierda. Lazareto Lisboa.—Francisca Górriz, Azogue, 84, primer piso. Aveiro.—Baldomero, sin señas. San Sebastián.—Laureano Parra, Preciados, 4, principal. Toledo.—Ramos Marqués Larios, 5, fonda Victoria. París.—Balme, fonda Victoria. Almería.—Hipólito Alvarez, Postas, 33, piso cuarto. Arganda.—Cecilia Alarcón, Cava Baja, 30, portería. Palma.—Juana Gomila, Fuencarral, 9, entresuelo. Santander. E.—Martín González, sin señas. Sevilla.—Luisa Escudero, Hernán Cortés, 7 duplicado. Coruña.—Demetrio Muñoz, Espoz y Mina, 17.

ESTE

San Fernando.—Hipólito Ibáñez, Argensola, 21.

E. MEDIODÍA

Yecla.—Cristóbal Gómez, Factor Telegrafista, estación Mediodía (ausente).

Madrid 13 de Agosto de 1889. = Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío los abonares números 29 y 30 expedidos por el primer batallón del regimiento infantería de Cuba, núm. 7, en el ejercicio económico de 1884-85 á favor del sargento licenciado Bernardo Vila Hernández por valor de 64 pesos 93 centavos oro, y 109 pesos 76 centavos oro, respectivamente, antes de proceder á la expedición de los duplicados que se pretenden se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Habana; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se considerarán nulos y sin ningún valor los citados abonares con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 9 de Agosto de 1889.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe accidental, Enrique Segura. 1762—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 5 de Julio último, núm. 41, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la cuarta agrupación de este Arsenal, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 13 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 1.697 pesetas 10 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 85 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 170 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Agosto de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... núm. de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantas céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 542—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 31 del actual, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de 699 toneladas metálicas de carbón Cardiff con destino á buques en este Arsenal, bajo el precio tipo de 24.465 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 212, de 31 de Julio último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 23, de 27 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 6 de Agosto de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 519—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de León.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de León.

Hago saber que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento y rectificación, ni tampoco al acto de clasificación y declaración de soldado ante el Ayuntamiento, ni al juicio de exenciones ante la Comisión provincial el mozo comprendido en el reemplazo de este año Apolinar Cimadevilla, se le cita por el presente para que en el término de ocho días comparezca ante el Excmo. Ayuntamiento á fin de ser tallado y que autorice su filiación; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, que empezará á contarse el día después de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, será declarado prófugo.

León 31 de Julio de 1889.—R. Ramos. 1759—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

GUADALAJARA

En virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 36 de la ley de lo Contencioso Administrativo de 13 de Septiembre de 1888 y á los efectos que el mismo indica, se hace saber que, con fecha 26 del actual, se presentó por el Abogado del Estado de esta provincia demanda contencioso administrativa contra D. Domingo Salmerón y López y otros vecinos de Zaorejas, impugnando la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictada en 7 de Agosto de 1888, aprobando el deslinde de varios montes públicos y baldíos enclavados en término de dicho pueblo.

Guadalajara 31 de Julio de 1889.—El Secretario, Luis Ibarguén. 349—P

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José Angel Marcell y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria seguida á Mariano Manresa Orts y Francisco García Lurquin, por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tendere y Gomis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos Mariano Manresa Orts, natural de Torreveija (Alicante), casado, de treinta y cinco años de edad; Francisco García Lurquin, natural de Torreveija, casado, de treinta y tres años de edad, marineros pertenecientes a la inscripción marítima del expresado punto de Torreveija, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante esta Comisión fiscal, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por encontrarse á bordo de un fahucho cargado de tabaco de contrabando que fué apresado por la escampavía Amalia, en aguas de las Hormigas el día 4 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los indicados Mariano Manresa Orts y Francisco García Lurquin, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 9 de Agosto de 1889.—Jose Angel Marcell. 1755—M

BARCELONA

D. José Iturmendi Domínguez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado del mismo batallón y cuerpo Jaime Vila Ventura, por haber cometido el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado, natural de Ribas, en la provincia de Gerona, avecindado en San Lorenzo de Campdevano, perteneciente á la misma, hijo de Miguel y de Esperanza, soltero, de veinticuatro años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire despejado, producción buena, y de un metro 551 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber cometido el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Agosto de 1889.—El Fiscal instructor, José Iturmendi. 1756—M

BILBAO

D. José de Pazos y Vela-Hidalgo, Capitán del regimiento infantería de reserva de Bilbao, núm. 62, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue de orden superior contra el recluta del último reemplazo de 1888, Esteban Echevarría Elordingoitia, de Bilbao, por el delito de no haberse presentado al llamamiento para su destino á cuerpo activo en los días del 1.º al 3 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por esta sola vez á Esteban Echevarría Elordingoitia, recluta que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Bilbao, el cual obtuvo el número 423, en el sorteo verificado en la zona; es natural de Sarrauri, hijo de Fernando y Carmen, de estado soltero, de diez y ocho años y nueve meses de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca id., barba naciente, color moreno, frente despejada, producción buena, señas particulares ninguna, tiene de estatura un metro 672 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y demás periódicos de costumbre, comparezca en la guardia del principal del cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se sigue por orden de la Autoridad militar, por el delito anteriormente citado; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, y parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del sumariado Esteban Echevarría Elordingoitia, y en caso de ser habido, lo remitan con las debidas seguridades al cuartel de San Francisco de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao 6 de Agosto de 1889.—José de Pazos. 1757—M

CEUTA

D. Arturo Martín Manmeneu, Teniente Ayudante del tercer batallón de Artillería de plaza, y Fiscal de la causa instruida de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, contra el artillero Salvador Fernández Díaz por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Salvador Fernández Díaz, filiado como quinto por el pueblo de Borge para el reemplazo de 1887, natural de Borge, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Josefa, soltero, y cuyo oficio se ignora, y de veintitún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, comparezca en el lugar que ocupan las oficinas del batallón de Artillería de plaza en Ceuta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se le sigue con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo á este batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Fernández Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Ceuta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 8 de Agosto de 1889.—Arturo Martín. 1763—M

CÓRDOBA

D. Eduardo Sierra López, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, núm. 23.º de caballería, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Rafael Navarrete Sánchez, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Navarrete Sánchez, soldado del tercer escuadrón del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, natural de Colmenar (Málaga), hijo de Rafael y de María, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: un metro 624 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados nariz regular, barba naciente, boca regular, frente regular, su aire del país, acreditó no saber leer, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Navarrete Sánchez, y en caso de ser habido, lo remitarán en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 7 de Agosto de 1889.—Eduardo Sierra. 1758—M

LOJA

D. Eduardo Calderón de la Barca y Sampedro, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 84, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de esta zona con motivo de la falta de presentación en que ha incurrido el mozo Juan Hueso Gil cuando fué llamado por la caja de recluta de Málaga, á cuyo cupo pertenece en el reemplazo de 1888.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Hueso Gil, natural de Granada, hijo de Miguel y de Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, profesión estudiante, estatura un metro 524 milímetros, y cuyas señas restantes se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, calle de la Carrera, núm. 27, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Juan Hueso Gil, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 2 de Agosto de 1889.—Eduardo Calderón de la Barca.
1752—M

MADRID

D. Luis Aranaz é Izaguirre, Teniente Ayudante del quinto regimiento divisionario de Artillería, Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del citado regimiento, contra el artillero segundo, Manuel Castaño Rodríguez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Castaño Rodríguez, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), hijo de Bartolomé y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sombrero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha y un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de los Docks, local que ocupa el quinto regimiento divisionario de Artillería en esta Corte para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde; parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Castaño Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1889.—Luis Aranaz é Izaguirre.
1764—M

D. Tomás García Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Fiscal instructor en un exhorto procedente del regimiento infantería de España, el cual ha de ser diligenciado en esta capital, en la viuda ó pariente, cuyos nombres y paradero se ignoran, del Comandante D. Enrique González Quijano y Vallejo, natural de Madrid, fallecido en el Hospital militar de dicha población, en 21 de Agosto del año próximo pasado;

Usando de las facultades que la ley me concede, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la viuda ó parientes del Comandante de que se trata, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Carretas, núm. 4, piso tercero, izquierda, con objeto de prestar declaración en el precitado exhorto.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1889.—Tomás García Cernuda y Ramos.
1765

MELILLA

D. José Ruiz Cebollino, Comandante, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al soldado José Ramón Aparicio, procedente del Ejército de Cuba, cuyo individuo quedó con licencia temporal por cuatro meses en Cádiz, con arreglo á la base 5.^a del art. 178 del reglamento para reemplazos y reserva del Ejército de 1883, y tiene cumplida con exceso su licencia;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y ordenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo José Ramón Aparicio, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde se halla alojado este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Melilla á 23 de Julio de 1889.—El Comandante, Fiscal, José Ruiz.
1753—M

PONTEVEDRA

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal instructor del expediente que se sigue en averiguación de la verdadera talla de un recluta.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á Constantino Conceiro Filloy, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Meavia, Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, de oficio cantero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Fernando, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pontevedra á 7 de Agosto de 1889.—Generoso Iglesias.
1760—M

TORTOSA

D. Patricio Solís Blanco, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden superior contra el soldado Manuel Guillot Javado por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Guillot Javado, soldado de la primera compañía del primer batallón de dicho regimiento, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de José y de Manuela, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, barba saliente, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo domingo de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 4 de Julio del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Guillot Javado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á disposición del Fiscal; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á 2 de Agosto de 1889.—Patricio Solís.
1754—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Fernández Varela, hijo de Francisco y de Polonia, natural de Adrián, provincia de Lugo, de treinta años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, á días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue con motivo de las lesiones que ha sufrido; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Agosto de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.
J—5171

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto se cita á Manuel Bomás Saco, trabajador en la vía férrea en construcción de Malpartida de Plasencia á Astorga, y vecino de Carballedo, provincia de Pontevedra, para que inexcusablemente comparezca ante la sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Salamanca el día 29 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa seguida en este Juzgado contra Andrés Malvar, vecino de Tourón, de mencionada provincia, de oficio cantero y residente en esta ciudad, sobre hurto de metálico á la vecina de la misma Estefanía Castellanos Gil.

Y con el fin de que tenga efecto la presentación ante expresada Audiencia de mencionado Manuel Bomás, he acordado en provincia de esta fecha librar edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndose á dicho sujeto que si no lo verifica se le impondrá la multa y le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Dado en Béjar á 7 de Agosto de 1889.—Celso Torres.—Por su mandato, Indalecio Linares.
J—5176

BORJA

D. Francisco Salmerón Lucas, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Miguel Amat Bogas, fugado de la cárcel de esta ciudad el 5 de Junio último, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Juan Mater Sevilla Villegas sobre muerte de José Aguilar Alonso; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 5 de Agosto de 1889.—Francisco Salmerón.—Por su mandato, Federico Martínez.
J—5177

COGOLLUDO

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama á Dolores Ayuso Colno, soltera, costurera, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en la causa criminal que estoy instruyendo por la muerte de su hijo Rafael Ayuso; previniéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 9 de Agosto de 1889.—Juan José Lafuente.—Por su mandato, Angel Núñez.
J—5178

CÓRDOBA—IZQUIEDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Navajón, que se dice ser natural y vecino de Lucena, en la calle de Juan Rico, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue por lesiones causadas por una vaca al Antonio Moreno; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Agosto de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.
J—5179

CUEVAS

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sevilla Iribarni, hijo de D. Francisco Jurado, vecino de Almería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Estrella, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle la oportuna inquisitiva en la causa que en su contra se sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Sevilla, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Cuevas á 7 de Agosto de 1889.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Diego de Tena.
J—5180

ESTRADA

D. Manuel Otero, Juez municipal del término de Estrada, en funciones del de instrucción del partido por su traslación.

Por medio de la presente hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre hurto de una yegua, en la mañana del 25 de Julio último, en la cerrada denominada Cabana, sita en la parroquia de Cervantes, de la pertenencia de Josefa Pereira, en el cual se acordó hacerlo público á medio de los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID.

Exhortando como lo verifico en nombre de S. M. el Rey, á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que por los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de la expresada res, que pondrán caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Estrada á 7 de Agosto de 1889.—Manuel Otero.—El Escribano sustituto, Ramón Rodríguez.

Señas de la yegua.

Alzada como de seis cuartas y media, edad seis años, color castaño claro, tiene la crin y cola negras.
J—5181

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Cardier y Gardeta, dependiente del comercio, habitante en la calle de Atocha, números 55 y 57, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.
J—5150

MADRID—NORTE

D. Manuel Marañón, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan López Martínez, de oficio relojero, vecino de esta Corte, domiciliado de la calle de Santa Bárbara, números 8 y 10, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración de procesado en causa por estafa; apercibido que

de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas no constan, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1889.—Manuel Marañón.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—5152

MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor del partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado al autor ó autores del robo hecho al vecino de esta villa Juan Moreno Núñez en la noche del 30 al 31 de Julio último, consistente en cuatro billetes del Banco de á 100 pesetas, de los colorados, y verdes por el dorso, uno, otro billete de 50 pesetas, de los blancos y diversos colores, otro billete de 25 pesetas, de la misma clase, y de 80 á 90 reales en plata, en monedas de 5 pesetas y de una, para que comparezcan á este Juzgado á declarar en causa que sigo por robo de dichas cantidades y un candado de hierro pabonado, de tamaño regular; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía, para la práctica de diligencias en busca de los autores y metálico robado, y caso de ser habidos se detengan y conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Marchena á 4 de Agosto de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Enrique Simarro. J—5154

MÉRIDA

D. Juan Zacarías Bonilla, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Sánchez y Sánchez, que dijo ser vecino de Torrejoncillo, de oficio pañero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres, se presente en este Juzgado á fin de que conteste á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Mérida á 23 de Abril de 1889.—Juan Zacarías Bonilla.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—5155

POZOBLANCO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca de las caballerías, cuyas clases y señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Fernando Muñoz de Sepúlveda, que le fueron sustraídas la noche del 25 al 26 de Julio próximo pasado, de la posesión denominada Pedrique, término de esta villa; y caso de ser habida las remitirán á este Juzgado y á mi disposición con la persona ó personas que los tuvieren en su poder si no dan razón satisfactoria de su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en virtud de providencia dictada en el sumario que estoy instruyendo sobre el referido hecho.

Dada en Pozoblanco á 1.º de Agosto de 1889.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Marianó Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, de siete años de edad, alzada más de la marca, tiene una espundia junto á la berga.

Otro mulo negro, de seis años, más de la marca, quebrado de corvejones y un poco bozarbo.

Y una yegua pelo castaño claro, cerrada, alzada regular, labrada de una pata y una nube reciente en el ojo derecho.

J—5156

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Emilio Vera y González, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, periodista, natural de Burgos y vecino que ha sido de esta ciudad, ejerciendo el cargo de colaborador del periódico semanal *La Región Vasca*, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Burgos y esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue en este Juzgado sobre delito de imprenta.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 8 de Agosto de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color algo pálido, barba negra; viste sombrero lingo negro, americana, chaleco y pantalón oscuros de paño, camisa blanca, así como la corbata, y botas negras.

J—5157

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente y como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Gabriel Cuesta Alonso, confinado en el penal de Valladolid y cuyas señas constan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, de la cual se fugó en la madrugada de ayer á fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por los medios que estén á su alcance á la busca del fugado, y en caso de ser habido, lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en San Vicente de la Barquera á 7 de Agosto de 1889. Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., el actuario.

Señas del fugado.

Es como de cincuenta á cincuenta y ocho años de edad, de estatura regular, y enjuto de carnes, tiene una cicatriz cerca de la nariz; otra en uno de los brazos ó antebrazos, é inútil uno de los dedos índices, de modo que no puede hacer la flexión de dicho miembro. J—5158

SOLSONA

El Juzgado de instrucción de Solsona, por providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa sobre asesinato de José Tomás y Camprubí, ha acordado la citación del hermano del interfecto Pedro Tomás y Camprubí, vecino que fué del pueblo de Porté, en el valle de Casol, de la vecina República francesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración en méritos de dichas diligencias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Solsona á 8 de Agosto de 1889.—Pedro M. Montaña, Escribano. J—5159

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

En la causa criminal que me hallo instruyendo sobre suicidio de Vicente Morató Monllou, ocurrida en Cullera el día 3 de los corrientes, he acordado en providencia de esta fecha, mediante á ignorarse el paradero de su esposa Antonia, de oficio pordiosera, instruirla por medio del presente del derecho que tiene de mostrarse parte en dicha causa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, pueda comparecer ante este Juzgado con objeto de hacer uso de dicho derecho; apercibida que de no verificarlo se tendrá por renunciado dicho derecho á los beneficios que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sueca á 6 de Agosto de 1889.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—5160

TUY

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Juan Benjamín Martínez Rende, de doce años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa del Rosal, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas demás señas del mismo se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Corredera, para llevar á efecto la prisión contra él decretada en causa que con otra se le instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, la práctica de las oportunas diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Tuy á 6 de Agosto de 1889.—Nemesio Vidal.—De orden de S. S., el actuario.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, cejas y pestañas del mismo color y pecoso de viruelas; viste camisa de lienzo, blusa azul de algodón, pantalón del mismo género; no gasta zapatos ni tiene instrucción. J—5161

UGIJAR

D. Pablo Limón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio González Martín, vecino de Cadiar, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

para una diligencia de justicia en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Dada en Ujijar á 6 de Agosto de 1889.—Pablo Simón Herrada.—Por mandado de S. S., Miguel Salmerón. J—5162

VIELLA

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Laborde Baqué, hijo de Miguel Domingo y de Juana, natural de Serón (Francia), vecino de esta villa, de treinta años de edad, casado, sastre, con instrucción, el cual es de estatura regular, cabello negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, sin ninguna seña particular y sin apodo; viste chaqueta larga de paño negro, chaleco de color parduzco con cuadros rayados de rojo, pantalón de paño casero con cuadros algo grises, bufanda de pañuelo de lana color amoratado, alpargatas á lo miñón de cinco betas y boina de color de café, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que se le ha seguido por los delitos de usurpación de estado civil y celebración de matrimonio ilegal, y pueda ser emplazado para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Pedro Laborde, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Viella á 5 de Agosto de 1889.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Antonio España. J—5163

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncalés y Braud, Abogado, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Píntor y Eroles, vecino que fué de esta ciudad, de donde se ausentó en el mes de Marzo último, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer entrega de la cantidad que obraba en su poder como administrador judicial que ha sido en autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía sobre división de herencia y nulidad de testamento, seguidos en este Juzgado por D. Juan Marín Laplaza y otros contra sus hermanos Benito Marín Laplaza y consortes, pues así lo tengo acordado en autos y providencia del día de ayer; con la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1889.—Francisco Roncalés.—De su orden, Luis Moliner. J—5167

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. José Álvarez Builla, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos que se expresan en la adjunta relación, hoy de ignorados domicilios, para que dentro del término de diez días comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Jorge, núm. 8, principal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1889.—Alvarez.—El Secretario, José de Cabo Paula.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior requisitoria.

José Gisbert.
Joaquín Armendáriz.
Sinforiano Sánchez Gómez.
Antonio Conesa Torralba.
Joaquín Lorenzo.
Baldomero Gutiérrez.
Mariano Vega.
Gregorio Moreno.
Ananías Gradales.
Luis Pirove.
Bernardino Pascual Simón.
Antonio Sánchez Peláez.
Luis García.
Ignacio Avilés.
Manuel González.
Paulino Sánchez.
Encarnación Pérez.
Emilia González.
Celestino Casil.
Francisco del Valle.
Antonio Muñoz.
Felipe Sampedro.
Victoriano Ferrer.

Carmen Martínez.
María Díaz.
José Gómez.
Josefa Migüeta.
Soledad Carrillo.
Encarnación Pérez.
Inés Anís.
María Casillas.
Mercedes Alonso.
Enrique Pérez.
Tomás Miranda.
José Monares.
Felipe Fernández.
Juan Rodríguez.
Antonio Puchol, y
Leonor de la Torre.

J—5170

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de la misma al 31 de Julio de 1889.

Table with financial data: ACTIVO (Minas é inmuebles, Material é instalaciones, etc.) and PASIVO (Capital, Cuentas acreedoras, etc.)

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Director, P. Laforet.—
V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—241

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PUBLICOS) with columns for 'Día 12.' and 'Día 13.' including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE AGOSTO DE 1889

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Fondos español' and 'Fondos francés'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 26'10 id.
Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'00 p. id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'85-80 p.
Idem, á ocho días vista, id. id., 3'75 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Agosto de 1889.

Table of telegrams received from various localities (LOCALIDADES) with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 12.

Table of delayed telegrams (RETRASADOS) with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Barcelona, Murcia, Palma, San Sebastián, Santander, Segovia y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts., including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 16 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'15.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, presbítero y confesor, y San Anastasio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Beneficio de la señorita Boy Gilbert).—Fra Diavolo. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El cocodrilo.—Muerte, juicio, infierno y gloria (estreno).—Niña Pancha.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—La de Roma.—El año pasado por agua.—De Madrid á París. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peñuero de señoras.—Glorias de España (estreno).—Las hijas del Zebedeo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Suceso continuado familia Frantz. Función en obsequio á las cigarrerías de Madrid, que asistirán 600.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 131 Teléfono núm. 651.